RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 826
(29 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRÁMITE DE CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO RECONOCIDA IDONEIDAD".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1 al 4 del Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el alcalde del Municipio de San José del Fragua, es el ordenador del gasto y que, por ende, tiene que velar por todos y cada uno de los procesos contractuales que se adelanten en el ente territorial, mediante las diferentes modalidades de selección establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y todas las demás normas concordantes con el régimen de contratación estatal.

De igual manera, el artículo 315 numeral 3 señala que corresponde a los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En el marco de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda contratación estatal debe estar precedida por estudios y documentos previos que analicen la conveniencia, oportunidad y adecuación del objeto contractual con los planes de inversión y presupuestos de la entidad. Así mismo, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL), conforme al artículo 355 de la Constitución Política, para desarrollar programas o actividades de interés público en concordancia con los planes de desarrollo nacional y territorial.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios de asociación o cooperación, con el fin de desarrollar actividades propias de su objeto y funciones legales.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe orientarse al servicio de los intereses generales, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, cuando la contratación tenga por objeto la ejecución de actividades artísticas, culturales, deportivas o de promoción de la diversidad étnica, podrá prescindirse del proceso competitivo, siempre que se justifique la idoneidad y especialidad de la entidad sin ánimo de lucro seleccionada.

www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Cra. 4 N° 325 Palacio Municipal
contactenos@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co

En el presente caso, el Festival "Brillos de Navidad", institucionalizado mediante el Acuerdo Municipal No. 002 del 14 de febrero de 2020, constituye una actividad cultural y turística reconocida, desarrollada tradicionalmente por la Administración Municipal como estrategia de fortalecimiento cultural, turístico y económico.

La época navideña es una tradición que fomenta la integración comunitaria, el fortalecimiento de la identidad cultural y la convivencia pacífica. En San José del Fragua, este evento ha adquirido relevancia social, cultural y económica, destacándose por la elaboración de figuras decorativas con materiales reciclables que promueven el arte, la sostenibilidad y el turismo local.

El Festival "Brillos de Navidad" se constituye en un espacio de participación ciudadana y de promoción del emprendimiento, alineado con los fines esenciales del Estado y con las políticas públicas de cultura y turismo establecidas a nivel nacional y territorial.

En virtud de lo anterior, el municipio requiere celebrar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, con reconocida idoneidad en la ejecución de actividades culturales, para aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros que garanticen el desarrollo exitoso de la novena versión del festival.

Relación con el Plan de Desarrollo y políticas nacionales:

El proyecto se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Unidos por San José del Fragua", Línea 1: Un San José del Fragua +Incluyente, Sector Cultura (33), Programa 330105300 – Eventos de promoción de actividades culturales realizados, con una meta de 4 eventos para 2025 y 16 en el cuatrienio.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL			PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL.		PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL-PDET
LINEA ESTRATÉGICA.	**PROGRAMA**	**INDICADOR PDM**	**META 2025**	**META CUATRIENIO**	**INICIATIVAS**
Línea 1: Un San José del Fragua +Incluyente.	3301 - Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos.	330105300 - Eventos de promoción de actividades culturales realizados.	4	16	618610303753: Fortalecer y fomentar el turismo, ecoturismo, etnoturismo, agroturismo y turismo de aventura en el municipio de San José del Fragua (Caquetá).

Asimismo, el proyecto denominado "*Fortalecimiento del arte, la cultura y el folclor mediante la formación, la investigación, el rescate de valores y el aprovechamiento del tiempo libre en San José del Fragua*" identificado con el código BPIN No. 202500000001133, cuenta con respaldo presupuestal conforme a los CDP No. 230 del

www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Cra. 4 N° 325 Palacio Municipal
contactenos@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co

21 de agosto de 2025 y 311 del 16 de octubre de 2025, expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal. y su inclusión se encuentra registrada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025.

El desarrollo de este evento se articula con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", que reconoce la cultura como factor esencial del desarrollo integral y promueve el turismo sostenible bajo el enfoque de "Turismo en armonía con la vida".

La ejecución del convenio se financiará con recursos propios del municipio, y su inclusión se encuentra registrada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025.

Por las consideraciones expuestas, la Administración Municipal de San José del Fragua – Caquetá concluye que es legal, pertinente y conveniente adelantar el presente proceso competitivo con el fin de celebrar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el propósito de desarrollar el IX Festival "Brillos de Navidad".

Que, de acuerdo a lo descrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, la administración municipal de San José del Fragua – Caquetá, considera conveniente y pertinente adelantar un proceso contractual amparado y regido por el artículo 355 de la Constitución y reglamentado por el Decreto 092 de 2017, esto es un convenio de asociación, con el propósito de Aunar Esfuerzos técnicos, administrativos, contables y financieros para desarrollar las actividades enmarcadas en el noveno (9°) festival "Brillos de navidad", institucionalizado mediante el acuerdo no. 002 del 14 de febrero de 2020 promoviendo la cultura, el turismo y la economía local en el Municipio de san José del fragua, Caquetá, con el objetivo de materializar los objetivos del Acuerdo Municipal No. 002 de 2020, contribuir al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, y fortalecer la cultura, el turismo y la economía local, en armonía con las políticas nacionales de desarrollo cultural y turístico sostenible.

Que esta combinación de esfuerzos se hace con una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, con experiencia en la celebración de convenios y/o contratos con entidades públicas, en los que haya desarrollado o apoyado actividades de carácter cultural, entre ellas actividades folclóricas y que cuente con buena reputación en la ejecución de estas actividades.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de las actividades a desarrollar, la entidad, con el fin de dar cumplimiento a los cometidos y funciones establecidas por la Ley y la Constitución, así como de dar cumplimiento a lo adoptado en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, requiere realizar un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la cual señala que las Entidades Estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, podrán asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigne a aquella la Ley.

En atención al principio de planeación contractual, se realizará un proceso competitivo, conforme al artículo 4 del Decreto 092 de 2017, para acreditar la idoneidad y experiencia de las entidades sin ánimo de lucro

www.sanjosedelfragua-caquetá.gov.co
Cra. 4 N° 3-25 Palacio Municipal
contactenos@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co

interesadas en participar, toda vez que existe más de una organización en el territorio con capacidad para desarrollar el objeto contractual.

El convenio derivado de proceso competitivo no genera contraprestación económica a favor de la entidad estatal, sino que se fundamenta en la colaboración recíproca y en la unión de esfuerzos técnicos, logísticos y financieros para la consecución de fines de interés público, en este caso el fortalecimiento de la cultura y el turismo municipal.

Atendiendo lo anterior, el Municipio a través de la Secretaria de desarrollo Social, agropecuario y ambiental elaboró el correspondiente estudio previo en cumplimiento del principio de planeación contractual de la administración pública, con el fin de establecer los parámetros, lineamientos, condiciones y justificaciones de la contratación que se pretende suscribir con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 **"VIGENTE"**, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, las entidades públicas podrán suscribir convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para ejecutar programas y proyectos de interés público y que se encuentren plasmadas en los Planes de Desarrollo. En atención a esto, el Gobierno reglamentó la materia inicialmente mediante el Decreto 777 de 1992, el cual fue derogado por el Decreto 092 de 2017 que entró en vigencia el 1 de junio del 2017. El mencionado Decreto reglamenta dos tipos de convenios o contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro: i) un Convenio de colaboración, con el fin de ejecutar programas y proyectos de interés público que se encuentren estipulados en los planes de desarrollo ya sea seccional, nacional, distrital o Municipal; y ii) un Convenio de asociación para ejecutar actividades y funciones relacionadas con los cometidos de la entidad estatal de las que habla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El mismo artículo 355 de la Constitución Política establece que "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*".

La Ley 489 de 1998 en su artículo 96 consagra que *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

www.sanjosedelfragua-caquetá.gov.co
Cra. 4 N° 3-25 Palacio Municipal
contactenos@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

Mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, arriba citado.

El artículo 5º determina que *los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.***(Subrayada y negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, el articulo 1 y 2 del Decreto 092 de 2017 reglamenta lo siguiente: "(...)

ARTÍCULO 1º. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del Convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (...)".

Que igualmente, en desarrollo de estas actividades, la ESAL debe haber sido acreedora de una excelente reputación, sustentada en los documentos propios de la ejecución de los diferentes Convenios tales como recibidos a satisfacción e informes de supervisión cuyo resultado ha sido positivo, y de esto dan cuenta la calificación positiva que tiene la ESAL en términos de indicadores y la ausencia de reportes de sanciones.

El propósito de contratación con una ESAL obedece al desarrollo de actividades y programas de interés público contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal y que buscan directamente el beneficio a la comunidad.

www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Cra. 4 N° 3-25 Palacio Municipal
contactenos@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co

Que el Convenio que pretende suscribir la Administración Municipal, no comporta una relación conmutativa, es decir que la entidad privada sin ánimo de lucro no desarrollará un objeto que represente para la entidad estatal contraprestación o sujeción alguna en virtud de los servicios prestados, contrario a esto, la entidad privada sin ánimo de lucro se compromete a aportar determinados recursos con el fin de aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros para llevar a cabo un cometido de la entidad en miras de coadyuvar al cumplimiento de los fines del estado.

Guías Colombia Compra Eficiente

- **G-GESAL-03 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad** (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf)

La contratación en este ámbito es un instrumento de política pública en el que se desarrolla una colaboración entre el Estado y la ESAL. Esta contratación que es totalmente excepcional es procedente toda vez que la entidad estatal no está buscando a través de este modo, abastecerse de bienes y/o servicios en el marco de un contrato conmutativo. Por el contrario, se puede verificar a través del presente estudio previo, que existe una correspondencia directa con programas y actividades de interés público prevista en el Plan de Desarrollo Municipal, relacionado con la promoción de los derechos de la comunidad.

Se ha podido establecer a través del análisis del sector que adelantar el presente proyecto con una ESAL genera un mayor valor a diferencia de contratar el proyecto con una entidad con ánimo de lucro, dado que representa ventajas y beneficios en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo para la población a beneficiar, puesto que percibirán un valor agregado a lo contemplado en el proyecto de inversión.

Así mismo es importante mencionar que este proceso ratifica la competencia y se fundamenta en los mismos principios del régimen de contratación estatal, pues el proceso busca garantizar la transparencia, la publicidad, la pluralidad de oferentes, la economía y la celeridad siendo esta la mejor forma de determinar quién agrega mayor valor al proyecto, es decir, a la comunidad que se pretende beneficiar. En algunas ocasiones es (i) difícil pactar de manera precisa y fácilmente determinable los resultados del contrato; (ii) los usuarios y la Entidad Estatal tienen dificultades para determinar la calidad del servicio prestado y (iii) el proveedor privado cuenta con incentivos para reducir costos en detrimento de los ciudadanos, en estos casos el Sistema de Compra Pública no es la mejor herramienta para satisfacer esa necesidad. Por el contrario, cuando las características enumeradas anteriormente con (i), (ii) y (iii) se presentan, las entidades sin ánimo de lucro se convierten en los mejores colaboradores del sector público para cumplir sus fines.

En este caso, La Entidad Estatal encuentra que las entidades sin ánimo de lucro ofrecen un mejor desempeño, tienen un conocimiento más próximo trabajando en territorios, su experiencia trabajando con la población en general, lo que le permite determinar la manera de interrelacionarse con los beneficiarios del proyecto, en todo caso la entidad estatal más que necesitar un asociado que optimice los recursos en pro de generar para este una mayor utilidad a través de figuras de ahorro, lo que busca es priorizar la comunidad y brindar mayores oportunidades, mayor cobertura y/o mejores condiciones de las que se alcanzan a financiar con los recursos de la ficha de inversión, siempre desde la perspectiva de alcanzar de manera eficiente y con alto impacto, los fines públicos para la actividad que desean financiar.

www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Cra. 4 N° 325 Palacio Municipal
contactenos@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co

Mediante concepto C–132 de 2023 de Colombia Compra Eficiente dejo claridad sobre la aplicación de la contratación bajo paramentos del artículo 5 de Decreto 092 de 2017 el cual menciona:

> *"El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que los convenios de asociación que celebren las ESAL y las entidades estatales, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, según lo contemplado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Es decir, según la normativa aplicable, tal como lo indicó esta Agencia en la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 "[...] busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos".*

Conforme a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la naturaleza y porcentaje de aportes estimados en el proyecto de inversión, a cargo de la persona jurídica particular – Entidad Privada sin Ánimo de Lucro, deberá adelantarse un proceso competitivo – Régimen Especial, para escoger una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para ejecutar el proyecto de Inversión denominado "***Fortalecimiento del arte, la cultura y el folclor mediante la formación, la investigación, el rescate de valores y el aprovechamiento del tiempo libre en San José del Fragua***", identificado con el código BPIN 202500000001133.

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($478.500.000) M/CTE,** incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley. el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ENTIDAD	APORTES		VALOR
	Municipio	Cooperante	
Municipio de San José del Fragua	X		$435.000.000
Entidad sin ánimo de lucro		X	$43.500.000
TOTAL			$478.500.000

El valor del aporte del municipio este amparo con los certificados de disponibilidad presupuestal N°230 del 21 de agosto y 311 del 16 de octubre de 2025, emitidos por la secretaria de hacienda Municipal.

Que, de acuerdo con la definición del objeto contractual de la presente convocatoria, se encuentra que la modalidad de selección se efectuará conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017 *"Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad".*

www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Cra. 4 N° 3-25 Palacio Municipal
contactenos@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co

Que mediante el presente acto se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, para lo cual podrán consultar su desarrollo en la plataforma de SECOP II.

Que los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar la invitación, los estudios y documentos previos en SECOP II.

Que el artículo 9 del Decreto 092 de 2017 señala que: "*Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR – Autorizar el inicio del proceso competitivo para seleccionar una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, CONTABLES Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL NOVENO (9°) FESTIVAL "BRILLOS DE NAVIDAD", INSTITUCIONALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO NO. 002 DEL 14 DE FEBRERO DE 2020 PROMOVIENDO LA CULTURA, EL TURISMO Y LA ECONOMÍA LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, CAQUETÁ; Conforme al proyecto de inversión denominado: "*Fortalecimiento del arte, la cultura y el folclor mediante la formación, la investigación, el rescate de valores y el aprovechamiento del tiempo libre en San José del Fragua*",, expidiéndose la correspondiente certificación de inscripción en el Banco de Proyectos de Inversión municipal e identificado con Código BPIN: 202500000001133, Estudios Previos, los cuales hacen parte integral del presente documento y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Convenio a celebrar.

ARTÍCULO SEGUNDO: APORTES DEL MUNICIPIO. – El Municipio de San José del Fragua aportará para la suscripción del convenio que se derive del proceso competitivo la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($435.000.000) M/CTE**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás que se generen para su ejecución. La anterior suma como aporte que destinará el Municipio de San José del Fragua para la ejecución del proyecto mencionado en el artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. El aporte realizado por el Municipio de San José del Fragua para la ejecución del convenio derivado del presente proceso competitivo está respaldado con los certificados de disponibilidad presupuestal N°230 del 21 de agosto y 311 del 16 de octubre de 2025, por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($435.000.000) M/CTE.**

ARTÍCULO TERCER: PUBLICACIÓN. – Ordenar la publicación de la presente resolución y de la invitación pública en la plataforma –SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: LUGAR DE CONSULTA. – Los interesados, podrán efectuar la consulta de los estudios y documentos previos en la oficina de Contratación, de la Administración Municipal de San José del Fragua,

www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Cra. 4 N° 3-25 Palacio Municipal
contactenos@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co

Departamento del Caquetá, ubicada en LA Carrera 4 N° 3 - 25 Palacio Municipal, Oficina de Contratación, en el Municipio de San José del Fragua - Caquetá, de lunes a jueves entre las 07:00 a 11:45 a.m. y de 2:00 pm a las 05:45 p.m. y el viernes en horario comprendido entre las 07:00 am 11:45 a.m. y de 2:00 pm a las 04:45 p.m. en días hábiles. Igualmente, podrán ser consultados en el sitio web del Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: VEEDURIAS. – Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo –CPACA-.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en el Municipio de San José del Fragua, Caquetá, a los Veintinueve (29) días del mes de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERVI ABELLO OHORTA
Alcalde Municipal

Digitó: José Antonio Betancourt Ortiz – Apoyo de Contratación

Revisó: Meivy Katerine Villarraga Santos - Asesor de Contratación

www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Cra. 4 N° 3-25 Palacio Municipal
contactenos@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co